

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0629
RAC. No. 765204003007- 2021 - 00214- 00.
VERBAL DE NULIDAD - MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto a este despacho la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, presentada por el señor JUAN BAUTISTA NARVAEZ ESPAÑA, mayor y vecino de Aruba Antillas Holandesas, actuando por intermedio de apoderada judicial, abogada BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ, en contra de SOCIEDAD COMERCIALIADORA INTERNACIONAL PINEL LTDA. EN LIQUIDACION, DANILo DORADO VALENCIA, PEDRO NEL DORADO VALENCIA, ROSA AMELIA LAVERDE LAVERDE, Y JORGE ANDRES ARBELAEZ PALACIOS, a la que, efectuado un examen previo, se observa que la misma presenta las siguientes faleencias que a continuación se señalan:

a.- No se aporta por parte de la apoderada demandante las direcciones precisas en donde se pueda notificar a la totalidad de los demandados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 - 10 del CGP.

b.- No se vincula a la demanda al señor CARLOS ALBERTO BURBANO LEDESMA, quien también es uno de los compradores, según Escritura Publica No. 436 de junio 14 de 2012, de la Notaria Única del Municipio de Pradera Valle.

b.- Deberá aclararse el literal J. de las pretensiones, en el sentido de indicar y determinar con claridad cuales son los actos de los, que pretende su declaratoria de nulidad. (Art. 82 CGP)

c.- Deberá indicar cual es la causal de nulidad alegada, sobre cada uno de los actos jurídicos de los que pretende se declare su nulidad. (Art. 82 CGP)

d.- No se allegan los certificados de avalúo catastral de los predios vendidos, indicados en el numeral 17 del acápite PRUEBAS.

Por todo lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, presentada por el señor JUAN BAUTISTA NARVAEZ ESPAÑA, en contra de SOCIEDAD COMERCIALIADORA INTERNACIONAL PINEL LTDA. EN LIQUIDACION, DANILo DORADO VALENCIA, PEDRO NEL DORADO VALENCIA, ROSA AMELIA LAVERDE LAVERDE, Y JORGE ANDRES ARBELAEZ PALACIOS.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos presentados, so pena de que le sea rechazada la demanda.

TERCERO: TIENESE a la abogada. BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ, como apoderada judicial del demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

23
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En este acta Nro. 91
Acto anterior
Palmira 01-09-2021
F. Serrano